



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

1 E/ 158

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
Montevideo, 18 JUN. 2010

10/05/001/60/220

VISTO: la Decisión N° 28/09 del Consejo del Mercado Común, que aprueba disposiciones en materia de excepciones al Arancel Externo Común.-

RESULTANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N°16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en su artículo 2°.-

ASUNTO 0293

CONSIDERANDO: I) que corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno la Decisión N°28/09 del Consejo del Mercado Común.-

II) que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Incorporase al ordenamiento jurídico interno la Decisión N° 28/09 del Consejo del Mercado Común, que consta como Anexo y forma parte del presente Decreto.-

AO/JL/adg

ARTICULO 2°.- Elimínase de la Lista de Excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4° y el Anexo III del Decreto N° 642/006, de 27 de diciembre de 2006, y modificada por el artículo 1° del Decreto N°261/008, de 02 de junio de 2008, y por los artículos 2° y 4° del Decreto N°271/009, de 08 de junio de 2009, los ítems:3906.90.42; 3920.43.10; 4407.27.00; 4407.28.00; 4410.11.21; 4810.19.89 exclusivamente "cartulina cromo de peso superior o igual a 250 g/m²"; 4810.19.90 exclusivamente "Papel estucado por una cara, resistente a los álcalis (papel "anticáustico", Norma UNE 57-140-87)";

4810.29.90 exclusivamente "cartulina cromo de peso superior o igual a 250 g/m²"; 4811.51.22; 5503.90.90; 9018.90.21; 9021.90.89; 9405.10.10.-

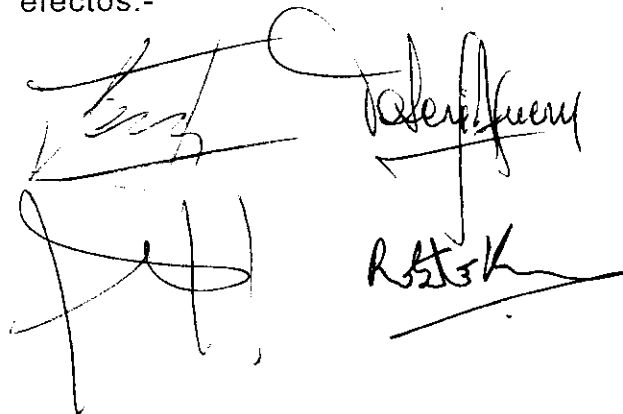
ARTICULO 3°.- Incorpórese a la Lista de Excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4° y el Anexo III del Decreto N° 642/006, de 27 de diciembre de 2006, y modificada por el artículo 1° del Decreto N°261/008, de 02 de junio de 2008, y por los artículos 2° y 4° del Decreto N°271/009, de 08 de junio de 2009, los ítems:4002.20.90;4810.19.89 exclusivamente "Papel y cartulina estucados por una o ambas caras, apto para impresión, y con un peso superior o igual a 250 g/m²" ; 4810.29.90 exclusivamente "Papel y cartulina estucados por una o ambas caras, apto para impresión, y con un peso superior o igual a 250 g/m²" y "Multicapa de los tipos utilizados para imprimir u otros fines gráficos"; 4811.59.30 exclusivamente "Papel estucado por una cara, resistente a los álcalis (papel "anticáustico", Norma UNE 57-140-87)"; 5402.33.00; 5402.44.00; 5509.51.00; 509.53.00; 5513.41.00; 6506.10.00; 7410.12.00; 7604.21.00; 7604.29.20.

Los ítems 4002.20.90;4810.19.89 exclusivamente "Papel y cartulina estucados por una o ambas caras, apto para impresión, y con un peso superior o igual a 250 g/m²" ; 4810.29.90 exclusivamente "Papel y cartulina estucados por una o ambas caras, apto para impresión, y con un peso superior o igual a 250 g/m²" y "Multicapa de los tipos utilizados para imprimir u otros fines gráficos"; 4811.59.30 exclusivamente "Papel estucado por una cara, resistente a los álcalis (papel "anticáustico", Norma UNE 57-140-87)"; 5402.33.00; 5402.44.00; 5509.51.00; 5509.53.00; 5513.41.00; 6506.10.00;7410.12.00 tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento)

Los ítems 7604.21.00 y 7604.29.20 tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 20% (veinte por ciento).-

ARTICULO 4°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, a sus efectos.-



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Anexo

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 28/09

ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 68/00, 31/03 y 59/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – La República Argentina y la República Federativa de Brasil podrán mantener en sus listas nacionales de excepciones al Arancel Externo Común hasta 100 ítems arancelarios hasta el 31 de diciembre de 2011. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Art. 2 – Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2011, las excepciones para la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay previstas en el Artículo 2 de la Decisión CMC N° 31/03.

Art.3 – Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2011, las excepciones para la República del Paraguay, previstas en el Artículo 3 de la Decisión CMC N° 31/03.

Art. 4 – En sus respectivas listas nacionales, los Estados Partes valorarán la oferta exportable existente en el MERCOSUR.

Art. 5 – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2010.

XXXVIII CMC – Montevideo, 07/XII/09.

